

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA FC-UABC

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 1.- El Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Baja California es la autoridad universitaria, que según los artículos 27 y 136 del Estatuto General, será el órgano de consulta y asesoramiento técnico y científico en los asuntos propios de la dependencia.

Artículo 2.- Estará integrado según el Art. 137 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, quedando como sigue la elección de los consejeros propietarios: los 6 representantes de los profesores serán: 1 representante por cada carrera, 1 que represente al postgrado y uno más por elección abierta, los representantes de los alumnos serán: 1 representante por cada carrera, 1 postgrado y uno más por elección abierta, rotando esta última elección entre todas las carreras y el postgrado, en cada año de elección.

Artículo 3.- En cuanto a su organización, constará de:

- a) Un presidente.
- b) Un secretario y fedatario
- c) Dos escrutadores electos en cada sesión, uno por el personal académico y otro por el alumnado.
- d) Comisión de Asuntos Académicos.
- e) Comisión de Asuntos Legales
- f) Comisión de Honor y Justicia
- g) Comisión pro-Desarrollo Escolar

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

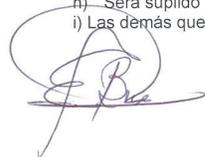
Artículo 4.- El director de la Facultad de Ciencias, de acuerdo al Art. 137, Inciso I, del Estatuto General, será el Presidente del Consejo Técnico, y como tal estará facultado para:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Conceder la palabra a quien lo solicite.
- c) Negar o cancelar el uso de la palabra a quien se muestre irrespetuoso durante la sesión.
- d) Expulsar de la sesión a los invitados o consejeros que infrinjan artículos del Estatuto General o de este Reglamento, o que ofendan a alguna persona.
- e) Firmar actas, oficios y demás documentos expedidos por el Consejo Técnico.
- f) Presentar un informe anual de sus actividades como Presidente del Consejo Técnico.
- g) Nombrar comisiones especiales para atender asuntos no especificados por el presente reglamento.
- h) Será suplido en sus ausencias por el Subdirector.
- i) Las demás que le confiera el Estatuto general y el presente Reglamento

B. Ricardo Esté

Schiff

Amelia Moreno
Diana Velazquez Mz





R. Lopez

W. Gonzalez

Artículo 5.- Serán atribuciones y obligaciones del Secretario del Consejo Técnico las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Tomar una minuta en cada sesión, ya sea ésta ordinaria o extraordinaria.
- c) Redactar y firmar actas, oficios y demás documentos del Consejo Técnico.
- d) En sus ausencias, el Consejo Técnico designará un Secretario de Actas, para dicha sesión.
- e) Entregar a los consejeros, al emitirse la convocatoria para la reunión, la documentación necesaria para la celebración de las sesiones, el acta de la sesión anterior y publicar las actas del Consejo aprobadas.
- f) Las demás que le confiera el Estatuto General y el presente Reglamento.

Artículo 6.- Son atribuciones y obligaciones de los consejeros que funjan en una sesión como escrutadores, las siguientes:

- a) Contar los votos en las decisiones del Consejo Técnico, ya sean éstos económicos, nominales, por cédula o secretos.

Artículo 7.- Los Consejeros Técnicos Propietarios serán elegidos según los artículos 140 y 142 del Estatuto General y el artículo 2 de este Reglamento, sus atribuciones y obligaciones serán las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones.
- b) Proponer modificaciones al Orden del Día.
- c) Opinar sobre cualquier asunto tratado en la sesión.
- d) Pedir informes a las comisiones.
- e) Verificar el cumplimiento de los acuerdos, leyes y reglamentos.
- f) Exponer, ante el pleno, las propuestas e inquietudes de sus representados.
- g) Informar a sus representados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Técnico.
- h) Aprobar o desaprobar con su voto las propuestas del Consejo Técnico.
- i) Las demás que les confiere la legislación universitaria.
- j) Desempeñar las comisiones que el Consejo Técnico les confiera.

Artículo 8.- Los Consejeros Técnicos Suplentes serán elegidos según el artículo 140 del Estatuto General y sus atribuciones y obligaciones serán las siguientes:

- a) Suplir con todas sus atribuciones y obligaciones las ausencias de su Consejero Técnico Propietario correspondiente conforme a lo establecido en los Arts. 139 y Art. 144 del Estatuto General.
- b) En caso de asistencia del Consejero Técnico Propietario, el suplente no tendrá derecho a voz ni voto, pero podrá hacer uso de la palabra si el pleno del Consejo así lo acuerda, pudiéndose acordar al inicio del periodo de sesiones de cada Consejo Técnico, el otorgamiento de voz a los Consejeros suplentes para todas las sesiones de Consejo.
- c) En caso de ausencia permanente del Consejero Técnico Propietario, su suplente pasará a ser propietario, según lo indica el artículo 144 del Estatuto General.

Artículo 9.- Los Consejeros Técnicos están obligados a conocer el presupuesto anual asignado a la facultad, así como el reporte del ejercicio anual.

B. Ricardo Estro

[Signature]

*Andrés Munguía
Santos Velázquez Mte.*

[Signature]

R. Favelle

Alfonso

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Artículo 10.- Las comisiones permanentes serán nombradas por el Consejo, a propuesta del Director, y deberán estar integradas por al menos cuatro consejeros; dos del personal académico y dos del alumnado. Se procurará que todo miembro del Consejo, ya sea propietario o suplente, forme parte de una comisión, a excepción expresa del Presidente y su suplente.

Artículo 11.- Las comisiones tendrán un Coordinador, el cual será nombrado de entre sus miembros por el Presidente del Consejo. Los Coordinadores de cada comisión tendrán como labor fundamental:

- a) Coordinar las actividades de su comisión,
- b) Preparar la agenda de trabajo,
- c) Convocar a sus reuniones
- d) Fungir como vocero de los acuerdos de su comisión, ya sea ante el Presidente del Consejo o ante el pleno del mismo.

Artículo 12.- Para que las sesiones de las comisiones se consideren legalmente instaladas, es necesario contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 13.- Durante las sesiones de las comisiones se tomará lista de asistencia y se elaborará una bitácora con los avances que se tengan en los trabajos encomendados a la Comisión.

Artículo 14.- Si algún miembro de la Comisiones deja de asistir sin causa justificada a más de dos sesiones consecutivas, será destituido, debiendo el coordinador de la comisión informarlo al pleno del consejo.

Artículo 15.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Asuntos Académicos, las siguientes:

- a) Conocer todos los proyectos académicos y de educación sobre los cuales se esté trabajando en la Facultad de Ciencias y difundirlos.
- b) Analizar y dictaminar proyectos e iniciativas de carácter académico que le turne el Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias.

Artículo 16.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Asuntos Legales, las siguientes:

- a) Revisar permanentemente todos los reglamentos internos de la Facultad de Ciencias, para presentar iniciativas y reformas que se adapten a las necesidades surgidas en la Unidad Académica.
- b) Difundir ampliamente la Ley Orgánica, el Estatuto General y la demás leyes y reglamentos de la Universidad, con el fin de que todo universitario de la Facultad de Ciencias, conozca sus derechos y obligaciones.
- c) Analizar y dictaminar proyectos e iniciativas, y en general cualquier asunto de carácter legislativo que le turne el Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias.
- d) Asesorar en materia de legislación universitaria a los miembros de la Facultad de Ciencias.

B. Ricardo Esté

[Signature]

Amalia Monzon
Siviana Marquez Mt.

[Signature]

[Signature]

R. Luis M.

[Signature]

Artículo 17.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

- a) Analizar las propuestas para el nombramiento de profesores e investigadores extraordinarios y eméritos que le turne el Consejo Técnico y presentar su opinión ante el mismo.
- b) Llevar un control de asistencia a las sesiones de Consejo Técnico.
- c) Dictaminar la remoción de Consejeros en aplicación del Artículo 145 del Estatuto General de la Universidad.
- d) Analizar, dictaminar y recomendar sobre los casos previstos por los Artículos 197, 200, 201, 203, 204, 205, 206 y 207 del Estatuto general de la Universidad, según le sea turnado por el pleno del consejo. En este tipo de asuntos la comisión deberá guardar absoluta confidencialidad mientras no se emita un dictamen.
- e) Vigilar porque todos los procesos electorales que se realicen en la Facultad, se lleven a cabo de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad vigente.
- f) Atender los demás asuntos que para su análisis le turne el Consejo Técnico.

Artículo 18.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Pro-Desarrollo Escolar, las siguientes:

- a) Vigilar que se lleve a cabo eficientemente el Plan de Desarrollo de la Facultad.
- b) Analizar y dictaminar sobre propuestas que afecten la infraestructura, material, equipo y parque vehicular de la Facultad de Ciencias.
- c) Atender los demás asuntos que para su análisis le turne el Consejo Técnico.

Artículo 19.- El pleno del Consejo Técnico podrá nombrar Comisiones Especiales para atender asuntos no especificados en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 20.- Las sesiones serán de dos tipos:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias

Artículo 21.- Las sesiones ordinarias se verificarán cuando sea convocado según los Artículos 147, 148 y 149 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California y deberá convocarse al Consejo a por lo menos dos sesiones en cada semestre.

Artículo 22.- Las sesiones extraordinarias se verificarán para atender algún asunto urgente o cuando se necesite la intervención del Consejo en algún asunto de su incumbencia. Serán convocadas, con al menos 48 horas de anticipación, por el Presidente del Consejo técnico, o a petición expresa de por lo menos un Consejero de cada representación. Para que se pueda realizar dicha sesión es indispensable que se cubran los siguientes requisitos:

B. Ricardo Esteban
[Signature]

Andrés Munguía
Susana Velazquez Mde

[Signature] *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

- a) Que el citatorio indique el motivo de la reunión y explique por qué no se puede tratar el asunto en una reunión ordinaria.
- b) El orden del día de la sesión incluirá solo el asunto para el cual se convoca.
- c) Que se tenga la confirmación de la recepción del citatorio por alguna vía impresa comprobable (escrito, FAX, correo electrónico) de al menos el 80% de los consejales.
- d) Para que la sesión pueda verificarse deberá contarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros

Artículo 23.- Las sesiones del Consejo Técnico deberán regirse por el **ORDEN DEL DÍA** que presente el director y que ratifique o rectifique el Consejo, pero invariablemente deberá contener los siguientes puntos:

- a) Declaración del quórum.
- b) Elección de escrutadores.
- c) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior (sólo en sesiones ordinarias).
- d) Informes de comisiones en el caso que proceda (sólo en sesiones ordinarias).

Artículo 24.- Después de leer y aprobar el Acta Anterior, el Presidente y el Secretario del Consejo procederán a firmar el acta en presencia de todos.

Artículo 25.- Las sesiones tendrán una duración máxima de dos horas, al término de las cuales el Presidente del Consejo consultará con los consejeros presentes acerca de la conveniencia de continuar con la sesión, o incluso declarar un receso, según lo acuerde el pleno del consejo.

Artículo 26.- Las sesiones del Consejo Técnico serán públicas según lo señalado en el siguiente capítulo, sin embargo, el Consejo podrá acordar que alguna o todas sus sesiones sean cerradas.

CAPÍTULO V

DE LOS ASISTENTES NO CONSEJEROS Y MIEMBROS DE LA FACULTAD E INVITADOS EXTERNOS

Artículo 27.- Podrán asistir a las sesiones de consejo técnico los miembros del personal académico y del alumnado de la Facultad de Ciencias, que no pertenezcan al Consejo Técnico, así como el Administrador o subdirector, debiendo acatar las siguientes normas:

- a) No interferir en el desarrollo de las sesiones.
- b) No tienen derecho a voz ni voto.
- c) Guardar absoluto respeto al Consejo y a sus integrantes.

Artículo 28.- Podrá haber invitados que no pertenezcan a la Facultad de Ciencias, siempre y cuando el Consejo Técnico lo apruebe por mayoría. Dichos invitados deberán acatar las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior y deberán ser invitados y presentados por algún consejero.

Artículo 29.- Los asistentes e invitados externos, sólo podrán hacer uso de la palabra cuando:

- a) El Presidente del Consejo lo permita, y no haya oposición por parte del pleno;
- b) El Consejo Técnico lo apruebe por mayoría de votos.

En todo caso, el uso de la palabra será específico para tratar un determinado tema o temas.

B. Ricardo Esteban

[Handwritten signature]

Andrés Munguía
Sylvana Velazquez Mtz.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

R. Lainez

[Handwritten signature]

CAPÍTULO VI

DE LAS INTERVENCIONES DE LOS ASISTENTES

Artículo 30.- Las intervenciones de los asistentes, en los debates o discusiones, deberán tener una duración máxima de tres minutos. Si no fuera suficiente, el Presidente pedirá al Consejo se amplíe el tiempo.

Artículo 31.- Ningún miembro del consejo **podrá ser interrumpido** mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden por parte del Presidente.

Artículo 32.- Cualquier Consejero tendrá derecho a reclamación al orden ante el Presidente del Consejo cuando:

- a) Se infrinjan artículos del Estatuto General o del presente Reglamento.
- b) Se ofenda a alguna persona,
- c) Existan discusiones en forma de diálogo,
- d) El orador se aleje del asunto en discusión, o
- e) Se insista en discutir un asunto ya resuelto.

Artículo 33.- Cuando el Consejo considere suficientemente discutido un asunto, se procederá a votar e inmediatamente después el Presidente del Consejo hará la declaratoria del sentido de la votación.

CAPÍTULO VII

DE REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 34.- El presente reglamento podrá ser modificado total o parcialmente cuando el Consejo reunido en un 80% lo decidiera con una mayoría a favor del 75% de los miembros.

Artículo 35.- Será el Consejo quien le imponga un límite de tiempo a la Comisión de Asuntos Legales, para que lleve a cabo los estudios y análisis de las modificaciones.

Artículo 36.- Se convocará a una **SESIÓN DE MODIFICACIONES DE REGLAMENTOS**, en donde se tratará únicamente el asunto en cuestión, y la Comisión de Asuntos Legales presente su proyecto.

Artículo 37.- Los casos no previstos en este reglamento serán atendidos, analizados y resueltos por el Consejo Técnico en sesión ordinaria o extraordinaria según el caso.

B. Ricardo Esteban

Esteban

David Mampson
Duvan Ulloa Mtz.

R. Luis M.

Alfonso

CAPÍTULO VIII

DE LA DESTITUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 38.- Los consejeros podrán ser destituidos según lo establecido en el artículo 145 del Estatuto General y adicionalmente por:

- a) Haber sido removido de una comisión, según el artículo 9bis de este Reglamento.
- b) Ocupar el cargo de administrador o subdirector.
- c) Haber recibido sanción que así lo indique, por parte de la Comisión de Honor y Justicia, al haber cometido alguna falta según lo indicado en el presente Reglamento y en el Estatuto General.

Artículo 39.- La solicitud de destitución deberá ser presentada por escrito al Presidente del Consejo por cualquier consejero o por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 40.- El presidente del Consejo deberá turnar el caso a la Comisión de Honor y Justicia, quién analizará y resolverá la procedencia de la destitución.

Artículo 41.- Se dará un plazo máximo de 7 días para que el afectado manifieste ante la Comisión de Honor y Justicia lo que a su derecho corresponda, y la Comisión tendrá un plazo máximo de 15 días para resolver el asunto.

Artículo 42.- Una vez transcurrido el plazo anterior, la Comisión de Honor y Justicia entregará la resolución al Presidente del Consejo, quién la leerá ante el pleno del Consejo en la siguiente reunión ordinaria. El fallo de la Comisión es inapelable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Baja California, el día tres de junio de mil novecientos noventa y uno, en la ciudad y Puerto de Ensenada, Baja California, México.

Artículo Segundo.- El presente reglamento fue modificado el día 5 de diciembre de dos mil seis, por el Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias, y ratificado por el H. Consejo Universitario en su sesión del día # de # de dos mil #, entrando en vigor inmediatamente.

B. Ricardo Esté



Andrés Munguía
Santos Valenzuela M.



R. Lainez

Ulloa